



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 408, de 28 de abril de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "NAMBILANGO", domiciliada en la parroquia Nueva Fátima, cantón Sozoranga, provincia de Loja, según certificación emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 416 SFA/DOA/MAG de 24 de marzo de 2004;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 5 de octubre, 9 de noviembre y 7 de diciembre de 2003, se conoció, discutió y aprobó el proyecto de un primer Reglamento Interno, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 243-DPA/LJ, de 10 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 416 SFA/DOA/MAG de 24 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno de la Comuna "NAMBILANGO", domiciliada en la parroquia Nueva Fátima, cantón Sozoranga, provincia de Loja.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas, que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 26 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "NAMBILANGO"**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

- Art. 1** La Comuna NAMBILANGO, es una organización campesina formada por los agricultores y ganaderos del Barrio Nambilango, perteneciente a la parroquia Nueva Fátima, cantón Sozoranga, provincia de Loja, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 2** Los fines de la Comuna son:
- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
 - b) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
 - c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
 - d) Conseguir Asistencia Técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
 - e) Establecer con la ayuda de los Técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
 - f) Reforestar el 10% anual de las tierras comunales con aptitud forestal, conforme lo aconseja los Técnicos, para el incremento del patrimonio.
 - g) Procurar la creación y mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos;
 - h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
 - i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
 - j) Procurar la integración al Seguro Social Campesino de los usufructuarios de los terrenos comunales.
 - k) Establecer el Servicio de ahorro y crédito y fondo solidario para los comuneros.

CAPITULO II**DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

- Art. 3** Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:
- a) La Asamblea General
 - b) El Cabildo; y,
 - c) Las Comisiones Especiales.
- Art. 4** La Asamblea General es la máxima autoridad dentro de la comuna; sus decisiones son obligatorias para todos los comuneros.
- Art. 5** La sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- Art. 6** La Asamblea General se constituirá con la mayoría de comuneros mayores de 18 años inscritos en el registro de socios y que se hallen al día en sus obligaciones, quienes participarán con voz y voto.
- Art. 7** Si convocada la Asamblea, no concurrieren la mitad más uno de los socios inscritos y en caso de no haber quórum, de hecho quedarán citados para una hora después y la reunión se realizará con el número de comuneros presentes.
- Art. 8** Las resoluciones que se tomen serán legalmente aprobadas si la mitad más uno de los comuneros presentes en la sesión votan a favor.

Art. 9 Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y la expulsión de comuneros sancionados, previo dictamen del Cabildo;
- c) Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea General;
- d) Conocer y resolver sobre el Plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
- f) Resolver en apelación, sobre reclamos o conflictos de los comuneros entre sí.

CAPITULO III

DEL CABILDO

Art. 10 El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y Secretario.

Art. 11 Los dignatarios durarán un año en sus funciones.

Art. 12 La elección del cabildo se realizara con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, e inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copias certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionara al nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 13 Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del Presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar una cuota anual de \$ 1,00 general para todos los comuneros inscritos, más una cuota adicional de \$ 1,00 por cada cuadra que mantuviere en usufructo;
- d) Fijar una multa de dos dólares para los socios que no asistan a las sesiones generales y a las mingas de trabajo, así como la cantidad de cuatro dólares para un miembro del cabildo que no asista a las sesiones;
- e) Fijar una cuota de veinte dólares que deben pagar los nuevos socios que ingresen a la comuna;
- b) Fijar las cuotas extraordinarias que se creyera conveniente según la necesidad lo amerite;
- c) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- f) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- g) Sancionar a los comuneros que no cumplan con lo ordenado;
- h) Representar judicial o extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

DEL PRESIDENTE

- Art. 14** Entre las principales atribuciones y deberes del Presidente, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, son las siguientes:
- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
 - b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
 - c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
 - d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cincuenta dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo o de la Asamblea General;
 - e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal y de la Caja de ahorro y crédito;
 - f) Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria;
 - g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
 - g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la Entidad;
 - h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - i) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Comuna.

DEL VICEPRESIDENTE

- Art. 15** Son atribuciones y deberes:
- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
 - b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto compete al Presidente.

DEL TESORERO

- Art. 16** Son atribuciones y deberes:
- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
 - b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria;
 - c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
 - b) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
 - c) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna.
 - d) Efectuar los ingresos y egresos autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

- Art. 17** Son atribuciones y deberes:
- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
 - b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- b) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones;
- d) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren.

DEL SECRETARIO

Art. 18 Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- b) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna;
- c) Certificar la asistencia a las sesiones de los socios y del Cabildo y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes; y,
- d) Las demás atribuciones que le señale la Ley de Comunas.

COMISIONES ESPECIALES

Art. 19 La Comisión de ahorro y crédito comunal, estará integrada por tres miembros, que será nombrada por la Asamblea General el primer domingo de Enero. La Comisión se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 20 Son deberes y atribuciones:

- a) Conocer las solicitudes de préstamos.
- b) Resolver sobre las mejores condiciones de préstamos, prioridad de éstos según las necesidades de los afiliados y las cantidades a prestarse.
- c) Los préstamos se los otorgará máximo a un año plazo, previa firma de una letra de cambio.
- b) El interés que deberán pagar será del 7 % anual.

Art. 21 La Comisión de ayuda económica; estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de Enero. La Comisión se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y Secretario. La Comisión se reunirá cada primer domingo del mes.

Art. 22 Son deberes y atribuciones:

- a) Conocer y aprobar las solicitudes de ayudas económicas;
- b) Resolver sobre el valor de las mismas, así: en caso de fallecimiento del padre o de la madre del socio \$ 100.00, en caso de fallecimiento de los hijos \$ 50.00 y en caso de fallecimiento del socio \$ 150.00
- c) Dicha resolución será puesta a consideración por el Presidente de la comuna ante la Asamblea General.
- b) Remitir las actas aprobadas al tesorero quien cumplirá con lo aprobado por esta comisión.

Art. 23 La comisión de trabajos comunales; estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de Enero. Esta comisión se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y Secretario. La comisión se reunirá cada primer domingo del mes.

Art. 24 Son deberes y atribuciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual y ponerlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Presidente de la Comuna.

- b) Supervisar las obras comunales que se realicen en la comuna.
- c) Presentar un informe trimestral al Presidente de la Comuna sobre el avance de las obras.
- d) Y las demás atribuciones que le señale el Cabildo.

Art. 25 Cada presidente de las Comisiones, presentará por escrito al Presidente de la Comuna, una pro forma de presupuesto para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 26 En caso de creerlo conveniente, la Asamblea General podrá nombrar otras comisiones especiales.

Art. 27 En cada Comisión deberá intervenir los Vocales principales nombrados por la Asamblea General, de acuerdo al orden respectivo de nombramiento.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 28 Son miembros de la Comuna:

- a) Todas la personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma, se radiquen en el territorio que comprende la comuna y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 29 Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna, previos los requisitos determinados en el Art. 28 del presente Reglamento.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo;
- c) Recibir ayuda económica y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.

Art. 30 Para aprovechamiento de los bienes comunales tienen que llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Informe favorable del Director Provincial Agropecuario sobre la conveniencia de concederse o no el usufructo.
- b) Estudio socio económico del comunero candidato a recibir el usufructo llenado por un funcionario de Desarrollo Campesino.
- c) Copia certificada de la sesión de la Asamblea General de comuneros en la que se haya tratado y aprobado el otorgamiento del usufructo.
- d) Enviar adjunto un plano o croquis en el que se señala la cabida y los límites del terreno a entregarse en usufructo.
- e) Envío al MAG de la copia del contrato de usufructo entre la comuna y el comunero.

Art. 31 Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndolos ingresar a la escuela primaria por lo menos.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- b) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- c) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- d) Dar aviso a los miembros del Cabildo por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de 2 años. Caso de abandonar la comuna por más de éste tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero;
- e) Prestigiar el nombre de la comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- f) De igual forma caso de no pagar las cuotas ordinarias en un tiempo de dos años consecutivos, automáticamente perderán el derecho de ser comuneros.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

- Art. 32** Las elecciones del Cabildo se efectuarán en el mes de Diciembre, previa la citación que hará con 8 días de anticipación el Presidente del Cabildo.
- Art. 33** Las elecciones se realizarán en el día y a la hora constantes en la citación.
- Art. 34** La Asamblea de elección se instalará bajo la presencia del Sr. Teniente Político y un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la asistencia de los comuneros activos hombres y mujeres, debidamente calificados o inscritos en el Registro de Comuneros.
- Art. 35** Se constituirá el Tribunal Electoral que lo formarán, el Teniente Político, un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Secretario del Cabildo saliente y dos miembros en representación de la Asamblea.
- Art. 36** El Tribunal Electoral comprobará valiéndose de los registros y documentos respectivos, si el comunero está capacitado para votar de acuerdo a lo que señalare el presente Reglamento Interno.
- Art. 37** El comunero para poder votar debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscrito en el respectivo libro de registro de la comuna;
 - b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas y multas;
 - c) Haber cumplido 18 años de edad.
 - d) Residir habitualmente en la comuna.
- Art. 38** El Tribunal Electoral solicitará a la Asamblea la nominación de hasta 3 candidatos para cada dignidad, los mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscrito en el respectivo libro de registro la comuna;
 - b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas;
 - c) Residir habitualmente en el domicilio de la comuna;
 - b) No tener litigios pendientes con la comuna o comuneros.
 - c) Acreditar, honradez capacidad para el trabajo y no estar impedido por la ley.
- Art. 39** Una vez comprobados los requisitos de los candidatos, el tribunal electoral, procederá por intermedio de la Secretaría a llamar uno a uno, hasta la mesa directiva a todos los comuneros aptos para votar, quienes en forma secreta irán consignando su voto. También podrá pedirse la votación en forma nominal y pública.

- Art. 40** Una vez que hayan votado, se les entregará la papeleta de votación que será el documento válido para ejercer acciones de comuneros, tales como gozar del usufructo de la tierra comunal, reclamar derechos, etc.
- Art. 41** Una vez terminadas la elecciones para cada dignidad el Funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, proclamará electo a los ganadores y al final de todo el proceso el Teniente Político tomará el juramento respectivo.
- Art. 42** De inmediato el Tribunal solicitará al Cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito:
- Informe sobre los bienes comunales;
 - Informe sobre el movimiento económico de entrada y gastos de la comuna presentado por el tesorero saliente.
 - Informe sobre el trabajo realizado por el Cabildo, durante el año de sus funciones presentado por el Presidente saliente.
 - Entrega del libro de actas del Cabildo, debidamente actualizado y legalizado entregado por el Secretario.
- Art. 43** Todos los informes que solicita el Art. anterior serán puestos a conocimiento para aprobación por parte de la Asamblea.
- Art. 44** Al final de la Asamblea, el Tribunal citará a la Asamblea General a la posesión del nuevo Cabildo, donde se conocerá y aprobará el Plan de trabajo que deberá presentar el Cabildo entrante.

CAPITULO VI

Art. 45 DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO

- La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas; también se efectuará Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades;
 - El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de 3 de sus miembros, o de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 46** Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente forma:
- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
 - El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día.
 - El mismo personero dispondrá que, por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
 - Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
 - Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
 - En las sesiones se trataran sólo asuntos relacionados con el mejoramiento Socio-económico, educativo y material de la comuna en general y, de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
 - Las personas que no fueren calificados como comuneros no podrán participar con voz ni voto.

Art. 47 DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- Los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la sociedad comunal mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- Los fondos que ingresan a la Caja Comunal se invertirán de la siguiente manera: 30% en trabajos comunales, 40% Caja de ahorro y crédito comunal, 30% ayudas económicas; y, los intereses y multas para gastos administrativos y de escritorio.

CAPITULO VII

- Art. 48** El Cabildo aplicará las siguientes sanciones:
- a) Amonestación en privado.
 - b) Amonestación en público.
 - c) Multas de \$ 4.00 a \$ 8.00 dólares
 - d) Suspensión de los derechos de comunero por un tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea.
 - e) Exclusión.
 - f) Expulsión.
- Art. 49** Los comuneros podrán ser sancionados con penas del Art. anterior en los incisos a, b, c por las siguientes causas:
- a. Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
 - b. Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asambleas Generales y del Cabildo.
 - c. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
 - d. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la comuna;
 - e. Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
 - f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
 - g. Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos vecinales, de servicios comunitarios o públicos;
 - h. Por no participar con diligencia y oportunidad, en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
 - i. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.
- Art. 50** Los comuneros serán sancionados con la suspensión, por reincidencia en las faltas constantes en el Art. anterior y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna, por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 51** Serán sancionados con la pena de exclusión de la comuna los comuneros que habiendo sido suspendidos vuelvan a ser sancionados.
De igual manera serán sancionados con la misma pena los comuneros que sin causa justa, no envíen a la escuela a sus hijos.
También serán excluidos de la comuna por poseer terrenos comunales en dos o más comunas; en cuyo caso será notificado al afectado para que se pronuncie por las mejoras existentes.
- Art. 52** Serán sancionados con la pena de expulsión:
- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la comuna, por malversaciones de fondos; o, por delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
 - b) Por ser elemento disociador para el organismo.
 - c) Las personas que fueren condenas penalmente.
- Art. 53** El socio que sea expulsado de la comuna no tendrá ningún derecho dentro de la Entidad y su terreno volverá a formar parte del patrimonio colectivo.
- Art. 54** Cuando se trate de exclusión o expulsión de un comunero, el Cabildo dictará su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 55 Queda absolutamente prohibido a los comuneros, el arriendo de las parcelas, la venta de mejoras y toda clase de negociados de terrenos comunales.
- Art. 56 En caso de fallecimiento de un comunero, la posesión volverá al poder de la comuna y el Cabildo lo dará en usufructo a los familiares más cercanos en un solo cuerpo.
- Art. 57 En caso de invalidez de un comunero y no pueda trabajar y posea terreno en usufructo, el terreno se adjudicará a uno de los familiares mayores de edad que asuman la responsabilidad de su cuidado.
- Art. 58 Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justificada la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 59 El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 60 Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha y administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.
- Art. 61 Los casos no previstos en este Reglamento deben ser resueltos por el Cabildo.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna han sido ampliamente explicado y estudiado por los socios en reuniones expresamente convocadas para el efecto, y que formalmente fue discutido y aprobado en Sesiones de Asamblea General realizadas en las siguientes fechas: 05 de Octubre del 2003; 9 de noviembre del 2003 y 7 de diciembre del 2003.

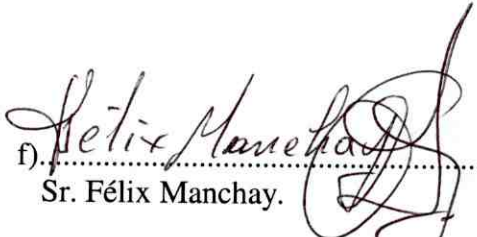
.....

.....

Tal como consta en el libro de actas respectivo que lleva ésta organización

Nambilango.....a, .02 de febrero del 2004.

EL SECRETARIO

f) 
Sr. Félix Manchay.

